RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1957/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01214817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Información sobre solicitudes y recursos relacionados con las fallas presentadas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia.
> ...

II. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de septiembre del pasado año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cuatro de octubre siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el seis de noviembre de la pasada anualidad, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno de noviembre del año próximo pasado, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente en el acuerdo del hecho que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos

autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se

actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte, respecto a la respuesta proporcionada, el recurrente manifestó como agravio que "la información no se entiende, deberían tener más cuidado al redactar las respuestas. No estoy satisfecha."

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio IVAI-OF/DT/503/21/09/2017, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que informó medularmente lo siguiente:

> "…
> En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/300/06/09/2017, a la Secretaria de Acuerdos y a la Unidad de Unida de Sistemas Informáticos de este Instituto, mismas que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.
>
> Respecto a: ***"…Información sobre solicitudes y recursos relacionados con las fallas presentadas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia…"***, se hace de su conocimiento que la Unidad de Unida de Sistemas Informáticos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/EMA/69/20/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-EMA-69-20-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
>
> En relación a: ***"…Información sobre … recursos relacionados con las fallas presentadas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia …"***, se hace de su conocimiento que la Secretaria de Acuerdos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/251/18/09/2017, el cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-MYPC-251-18-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> …"

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/EMA/69/20/09/2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por la titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, en el que informo lo siguiente,

respecto a la información sobre solicitudes relacionados con fallas en el Sistema Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia:

IVAI-MEMO/EMA/69/20/09/2017
ASUNTO: El que se indica

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Xalapa Veracruz, a 20 de septiembre de 2017.

de Acceso
20 SEP 2017
13:00
UNIDAD DE ACCESO

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al similar IVAI-MEMO/RORHT/300/06/09/2017, respecto al folio de la solicitud 01214817, informo lo siguiente:

Respecto a las fallas de las solicitudes de información y recursos relacionados con en el Sistema Infomex-Veracruz informo que el sistema presenta inconsistencias para visualizar los plazos de los procedimientos de las solicitudes de información y por otro lado cuando el sujeto obligado adjunta la documentación de la entrega de información en un archivo compreso mediante winzip o winrar, el solicitante visualiza dicho archivo con extensión *.aspx*, que no permitirá abrirlo de forma correcta, por lo que se tendrá que cambiar configuración del navegador.

Respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia, anteriormente se presentaba una incidencia, la cual consistía en que el solicitante no podía visualizar la respuesta dada por el Sujeto Obligado, sin embargo dicha inconsistencia ya fue subsanada por lo que actualmente se puede consultar la respuesta desde la Plataforma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.S.C.A. ESMERALDA MÉNDEZ ARAGÓN
UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

C.c.p. Minutario.

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/251/18/09/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por la

Secretaria de Acuerdos, en el que informó respecto a los recursos relacionados con fallas en el sistema Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia; lo siguiente:

IVAI-MEMO/MYPC/251/18/09/2017 SECRETARÍA DE ACUERDOS
ASUNTO: Respuesta

Xalapa, Ver., a 18 de septiembre de 2017.

18 SEP 2017 UNIDAD DE ACCESO

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RORHT/300/06/09/2017 de seis de septiembre del año en curso, relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio **01214817,** mediante la cual se solicita:

"...
Información sobre ... y recursos relacionados con las fallas presentadas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia
..."

En atención a su solicitud, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Al respecto me permito informarle que toda vez que la solicitante no señala el periodo sobre el que requiere la información, se le proporciona la del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior conforme al criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."**

2. Este órgano garante, en su calidad de sujeto obligado, solo esta constreñido a entregar aquella información que se encuentre en su poder, sin que implique el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; toda vez que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el articulo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

   Lo anterior se robustece con los criterio 09/10 y 03/13 sustentado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubros: **"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** Y **"BASES DE DATOS. DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN."**

Realizadas las precisiones que precede se le comunica lo siguiente:

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 317
www.verivai.org.mx mparedes@verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/MYPC/251/18/09/2017 SECRETARÍA DE ACUERDOS
ASUNTO: Respuesta

Que en la base de datos que llevaba esta Secretaría es la cual se registran los recursos de revisión que se ingresan por año, en el motivo de inconformidad se indica si es por falta de respuesta, por inconformidad con la respuesta o por no existir el acto, lo anterior, para efectos de control, difusión general, lo que la solicitante puede verificar en el enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/?cat=6, en la cual podrá constatar que hay cero registro respecto a recursos presentados por fallas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PARADES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

C.c.p. Minutario

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 317

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio IVAI-OF/DT/635/06/11/2017, de fecha veinticuatro de octubre del pasado año, en el que el Director de Transparencia, manifestó medularmente lo siguiente:

…

No obstante lo anterior atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección solicitó a la Secretaría de Acuerdos y a la Unidad de Sistemas Informáticos que manifestaran lo que en derecho proceda y en su caso ampliarán o ratificarán la respuestas primigenias otorgadas de considerarlo necesario, derivado de lo anterior mediante el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/297/17/10/2017 el área ratificó su respuesta y mediante el memorándum IVAI-MEMO/EMA/93/18/10/2017 ratificó y amplió su respuesta, los cuales se anexan para que formen parte de los autos del presente recurso de revisión y sea remitido a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/297/17/10/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que la Secretaria de Acuerdos, manifestó lo siguiente:

IVAI-MEMO/MYPC/297/17/10/2017
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

3

Xalapa, Ver, a 17 de octubre de 2017.

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RORHT/365/13/10/2017 del trece del mes y año en curso, mediante el cual remite copia del acuse de Recurso de Revisión con número de folio RR00121817, en el cual la recurrente señala como agravio que la información es "incompleta y omisa", me permito ratificar la respuesta otorgada mediante el diverso IVAI-MEMO/MYPC/252/18/09/2017; en la cual se indicó que existen cero registros de recursos presentados por fallas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia del periodo dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, información que podrá constatar en el enlace http://www.ivai.org.mx/?cat=6, donde se encuentran publicados el registro de los recursos de revisión recibidos por año, en el cual existe un apartado en el que se indica si es por falta o inconformidad de respuesta o inexistencia del acto.

Lo anterior, atendiendo a los criterios 09/10 y 03/13 sustentados por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubros: "**LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**." Y "**BASES DE DATOS. DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN**."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PAREDES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

18 OCT 2017
11:29
UNIDAD DE A

Igualmente, se agregó el memorándum IVAI-MEMO/EMA/93/18/10/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil

diecisiete, en el que la titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, manifestó:

IVAI-MEMO/EMA/93/18/10/2017
ASUNTO: El que se indica

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
18 OCT. 2017
Dirección De Transparencia

Xalapa Veracruz, a 18 de octubre de 2017.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al similar IVAI-MEMO/RORHT/370/13/10/2017, respecto al folio de la solicitud 01214817, ratifico la información proporcionada en cuanto a las fallas de solicitudes de información y recursos que se presentan en el Sistema Infomex-Veracruz, en específico para visualizar los plazos de los procedimientos de las solicitudes de información, la cual se genera cuando un Sujeto Obligado no abre la solicitud de información o cuando abre el paso pero no le da en botón aceptar por lo que no se actualizan los plazos automáticamente, sin embargo, lo anterior se subsana de manera manual en las solicitudes que presentan esta situación por parte de este Instituto, por lo que de esta manera, una vez actualizándose los plazos se podrá visualizar la opción para interponer un recurso según el caso. Y por otro lado cuando el sujeto obligado adjunta la documentación de la entrega de información en un archivo comprimido mediante *winzip* o *winrar*, el solicitante visualiza dicho archivo con extensión *.aspx*, que no permitirá abrirlo de forma correcta, en este caso se debe cambiar la configuración de descargas del navegador que se esté utilizando, para activar la opción de "*Preguntar dónde se guardará cada archivo antes de guardarlo*", lo cual permitirá modificar el nombre del archivo adjunto contenido en la respuesta, debiendo quedar el nombre con extensión *".zip"* con el cual le permitirá descargar y abrir el archivo de forma correcta, ya que si se descarga y guarda el archivo con la extensión .aspx no le permitirá abrir el archivo.

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/EMA/93/18/10/2017
ASUNTO: El que se indica

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

En relación a la Plataforma Nacional de Transparencia, anteriormente se presentaba una incidencia, la cual consistía en que el solicitante no podía visualizar la respuesta dada por el Sujeto Obligado, sin embargo dicha inconsistencia ya fue subsanada por lo que actualmente se puede consultar la respuesta desde la Plataforma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Asimismo, posterior al cierre de instrucción del recurso en estudio el ente obligado compareció nuevamente remitiendo el memorándum IVAI-MEMO/EMA/01/10/01/2018, de fecha diez de enero del presente año, en el que la titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, manifestó en lo que interesa, lo siguiente:

…

> En alcance al similar IVAI-MEMO/EMA/93/18/10/2017, respecto al folio de la solicitud de información 01214817, informo que derivado de una búsqueda realizada en los registros que se generan en esta Unidad a mi cargo del seis de septiembre de dos mil dieciséis al seis de septiembre de dos mil diecisiete, se obtuvo un total de veintidós quejas relacionadas con las fallas presentadas en el Sistema Infomex, relativas a las incidencias para la visualización de un archivo adjunto con extensión .aspx, y referente a la actualización de los plazos de los procedimientos de una solicitud de información y, dos en relación a la Plataforma Nacional de Transparencia, por desconocimiento para visualizar la respuesta realizada por un sujeto obligado a su solicitud de información, las cuales se les brindó la asesoría respectiva.
> …

El memorándum de mérito será tomado en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, se presentó con posterioridad al cierre de instrucción, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción"*, se entiende que es potestad del órgano colegiado tomarla en cuenta cuando se presente tal supuesto, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme, al señalar número de quejas relacionadas con fallas presentadas en el Sistema Infomex, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, al ser emitida por las áreas competentes, de conformidad con los artículos 111, fracción III y 103, fracciones XI y XVIII de la Ley de la materia, y 20, 21, 54 fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De las constancias de autos, se advierte que la Secretaria de Acuerdos adujo que en la base de datos que se encuentra en esa Secretaría, se lleva un registro de los recursos de revisión que se ingresan por año, se establece que el motivo de inconformidad que se indica es: a) por falta de respuesta, b) inconformidad con la respuesta y c) por no existir el acto; señalando el link: http://www.ivai.org.mx/?cat=6 en que puede ser consultada dicha información, de la que se puede advertir que no se tienen registros, es decir existen cero recursos de revisión

presentados por fallas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se procedió a realizar la diligencia a dicho link electrónico, en el apartado del año dos mil diecisiete, en el que se encontró lo siguiente:

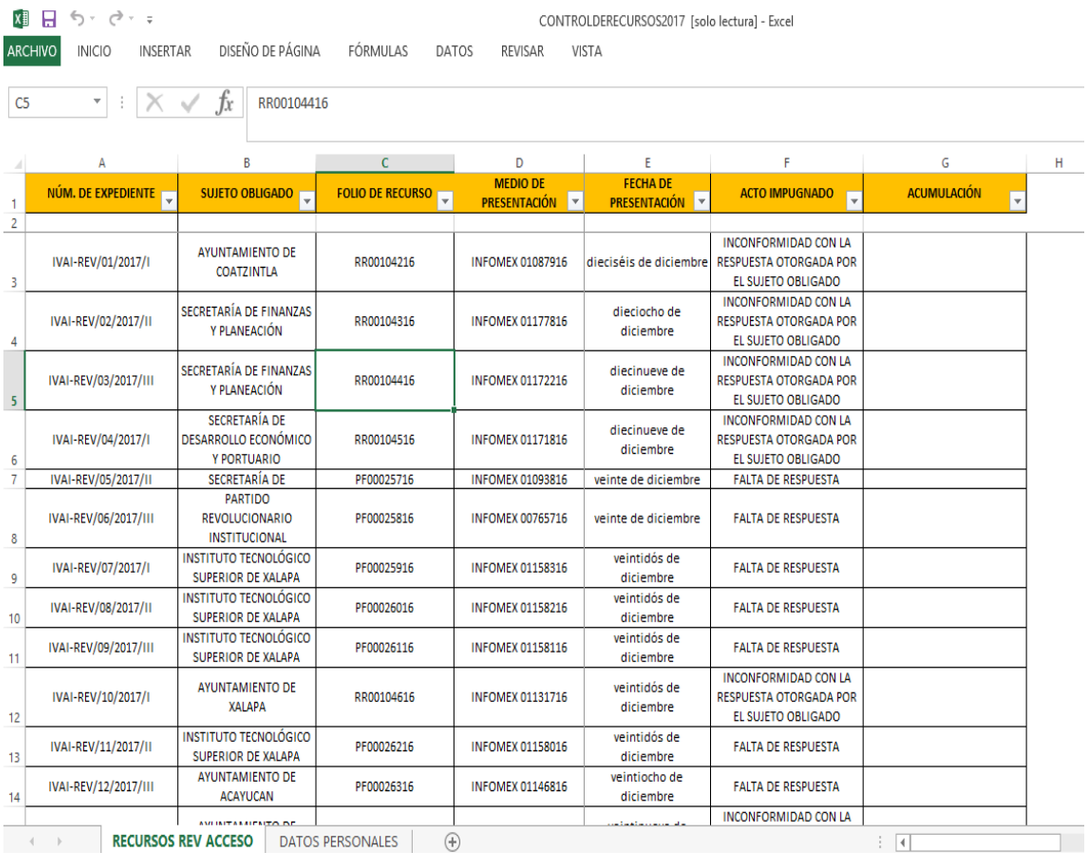

NÚM. DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE RECURSO	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTO IMPUGNADO	ACUMULACIÓN
IVAI-REV/01/2017/I	AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA	RR00104216	INFOMEX 01087916	dieciséis de diciembre	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
IVAI-REV/02/2017/II	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	RR00104316	INFOMEX 01177816	dieciocho de diciembre	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
IVAI-REV/03/2017/III	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	RR00104416	INFOMEX 01172216	diecinueve de diciembre	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
IVAI-REV/04/2017/I	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	RR00104516	INFOMEX 01171816	diecinueve de diciembre	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
IVAI-REV/05/2017/II	SECRETARÍA DE	PF00025716	INFOMEX 01093816	veinte de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/06/2017/III	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PF00025816	INFOMEX 00765716	veinte de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/07/2017/I	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA	PF00025916	INFOMEX 01158316	veintidós de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/08/2017/II	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA	PF00026016	INFOMEX 01158216	veintidós de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/09/2017/III	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA	PF00026116	INFOMEX 01158116	veintidós de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/10/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00104616	INFOMEX 01131716	veintidós de diciembre	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
IVAI-REV/11/2017/II	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA	PF00026216	INFOMEX 01158016	veintidós de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
IVAI-REV/12/2017/III	AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN	PF00026316	INFOMEX 01146816	veintiocho de diciembre	FALTA DE RESPUESTA	
					INCONFORMIDAD CON LA	

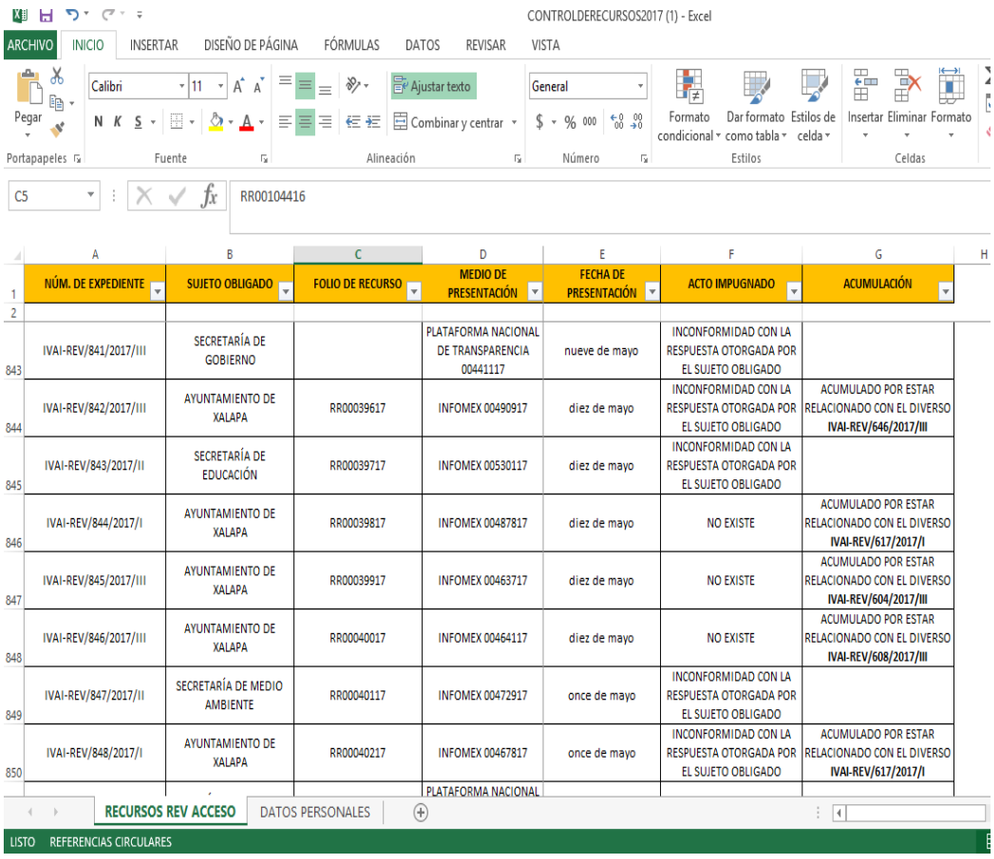

	NÚM. DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE RECURSO	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTO IMPUGNADO	ACUMULACIÓN
843	IVAI-REV/841/2017/III	SECRETARÍA DE GOBIERNO		PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 00441117	nueve de mayo	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
844	IVAI-REV/842/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00039617	INFOMEX 00490917	diez de mayo	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	ACUMULADO POR ESTAR RELACIONADO CON EL DIVERSO **IVAI-REV/646/2017/III**
845	IVAI-REV/843/2017/II	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	RR00039717	INFOMEX 00530117	diez de mayo	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
846	IVAI-REV/844/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00039817	INFOMEX 00487817	diez de mayo	NO EXISTE	ACUMULADO POR ESTAR RELACIONADO CON EL DIVERSO **IVAI-REV/617/2017/I**
847	IVAI-REV/845/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00039917	INFOMEX 00463717	diez de mayo	NO EXISTE	ACUMULADO POR ESTAR RELACIONADO CON EL DIVERSO **IVAI-REV/604/2017/III**
848	IVAI-REV/846/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00040017	INFOMEX 00464117	diez de mayo	NO EXISTE	ACUMULADO POR ESTAR RELACIONADO CON EL DIVERSO **IVAI-REV/608/2017/III**
849	IVAI-REV/847/2017/II	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	RR00040117	INFOMEX 00472917	once de mayo	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	
850	IVAI-REV/848/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	RR00040217	INFOMEX 00467817	once de mayo	INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO	ACUMULADO POR ESTAR RELACIONADO CON EL DIVERSO **IVAI-REV/617/2017/I**

Como se desprende de las pantallas anteriores, en el archivo Excel de rubro "control de recursos 2017", se tiene que en la columna "acto impugnado" se señalan: falta de respuesta, inconformidad con la respuesta del sujeto obligado y no existe.

Por otro lado, la titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, informó a la parte recurrente que, respecto a las solicitudes de información relacionadas con las fallas en el Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia, se tienen como fallas: a) inconsistencias para visualizar los plazos de los procedimientos de las solicitudes, b) cuando el sujeto obligado adjunta las respuestas en formato comprimido, cuando se descarga se visualiza con extensión "*.aspx*", lo que no permite abrirlo de forma correcta, debiéndose cambiar de navegador para ello; asimismo, respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaba como incidencia que no se podía visualizar la respuesta del sujeto obligado, lo cual ya ha sido subsanado, informando además que se tuvo un total de veintidós quejas relacionadas con las fallas del Sistema Infomex y dos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respuestas que se encuentran ajustada a derecho, toda vez que este sujeto obligado solo se encuentra obligado a entregar aquella información que se encuentra en su poder, sin que implique el

procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, de ahí que este sujeto obligado cumplió con el deber de atener lo solicitado, ello en los términos señalados en la ley de la materia, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a que la documentación presentada en la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de mérito, fue remitida a la parte recurrente en cumplimiento del proveído de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, requiriéndosele para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho convenía, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, resultando que la recurrente no emitió pronunciamiento alguno, como se advierte de las constancias de autos.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos